



RESOLUCION-CS-N° 178/96

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 23 DIC 1996

Expte. N° 4.211/95 - Cuerpos I y II.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Facultad de Humanidades propone la creación de la Carrera de Doctorado en dicha Unidad Académica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 405/94 y el Artículo 2° de la Resolución N° 906/96, el Consejo Directivo de la mencionada Unidad Académica, propone la creación de la mencionada Carrera y aprueba su correspondiente Reglamento, respectivamente.

Que el Artículo 4° de la Resolución C.S. N° 330/94, -aprobatoria del Reglamento para la Carrera del Doctorado de la Universidad Nacional de Salta-, establece que las Facultades propondrán al Consejo Superior las ciencias en las cuales se estructurarán las carreras del Doctorado dependientes de su ámbito académico, así como el Reglamento respectivo, para su aprobación.

Que conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 100, inciso 8) del Estatuto de esta Universidad, -aprobado mediante Resolución A.U. N° 001/96 y publicado en el Boletín Oficial de la Nación el día 24/09/96-, es atribución del Consejo Superior, crear o modificar -en sesión especial convocada al efecto y con el voto de los dos tercios de los miembros presentes- las carreras universitarias de grado y posgrado, a propuesta de las Facultades.

Que Secretaría Académica, en informe de fecha 10/12/96, realiza una serie de sugerencias, aclarando que las mismas no constituyen impedimento para que el Cuerpo proceda a la aprobación del Reglamento en cuestión, con la recomendación de que a posteriori se realicen los agregados y correcciones propuestos.

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 055/96,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión especial del 12 de Diciembre de 1996)

RESUELVE:

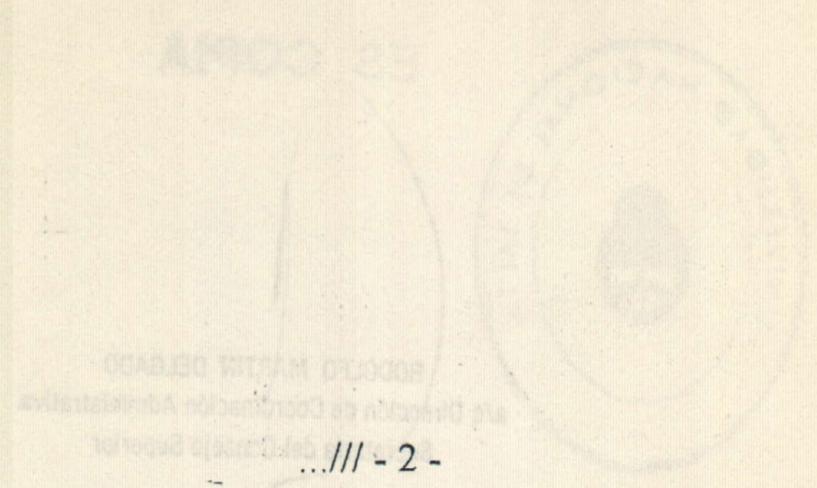
ARTICULO 1°.- Crear, en el ámbito de la Facultad de Humanidades de esta Universidad, la Carrera de Doctorado en Humanidades con orientación en Antropología, Ciencias de la Educación, Filosofía, Historia o Letras.

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)



Expte. N° 4.211/95 - Cuerpos I y II.-

ARTICULO 2°.- Ratificar el Reglamento de la Carrera de Doctorado de la Facultad de Humanidades, cuyo texto obra como Anexo I del presente artículo.

ARTICULO 3°.- Disponer que las sugerencias de Secretaría Académica sean giradas por la Facultad de Humanidades a la Comisión de Doctorado, a fin de que ésta las analice y, en caso de compartir las mismas, proponga a este Cuerpo la modificación respectiva.

ARTICULO 4°.- Hágase saber, comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultades, Sedes Regionales, Secretaría General y Secretaría Académica. Cumplido, siga a la Facultad de Humanidades para su toma de razón y demás efectos.-



JUAN HERIBERTO HERRERA
SECRETARIO GENERAL

CPN. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR

Lic. JUAN JOSE CAJAD
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION-CS-N° 178/96



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

ANEXO I al Artículo 2° de la Resolución
CS N° 178/96 - Expte. N° 4.211/95.-

REGLAMENTO PARA LA CARRERA DEL DOCTORADO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

I. OBJETIVOS

ARTICULO 1°.- La Carrera de Doctorado de la Facultad de Humanidades es de carácter académico y está orientada a la investigación y al desarrollo de las disciplinas que le competen.

Es objetivo fundamental la profundización de los temas específicos del área elegida, contribuyendo a la formación de profesionales e investigadores con capacidad para realizar una contribución original al conocimiento en su campo, y acrecentar el nivel académico de la Universidad.

II. BASES GENERALES

ARTICULO 2°.- La Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta otorga el título de "Doctor en Humanidades", con orientación en "Antropología, Ciencias de la Educación, Filosofía, Historia o Letras", en correspondencia al título de grado, de acuerdo a las normas de este Reglamento y las del Reglamento de Doctorado de la Universidad Nacional de Salta.

III. ADMISION AL DOCTORADO

ARTICULO 3°.- Podrán aspirar al título de Doctor los graduados de esta Facultad que posean título terminal, así como los egresados con título expedido por otras universidades argentinas o extranjeras oficialmente reconocidas que cumplan los requisitos establecidos en los Art. 5° y 10 de la Resolución C. S. N° 330/87, respectivamente.

IV. DE LA COMISION DE DOCTORADO

ARTICULO 4°.- Para dar cumplimiento a lo prescrito precedentemente, créase la COMISION DE LA CARRERA DE DOCTORADO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, la cual estará integrada por cuatro miembros, designados por el Consejo Directivo, por un período de cuatro años, pudiendo ser redesignados por períodos sucesivos. Estos deberán ser profesores regulares de la UNSa, doctorados en el área de Humanidades, en su defecto, profesores titulares o asociados con reconocida trayectoria en la investigación o publicación de trabajos científicos.

En caso de ser necesario, podrá completarse la integración de la Comisión con un especialista de otra Universidad, el cual reúna las condiciones establecidas en este artículo para



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

profesores de la UNSa.

ARTICULO 5°.- La Comisión de la Carrera de Doctorado tiene las siguientes funciones:

- a) Elevar al Consejo Directivo dictamen fundado sobre el cumplimiento de los requisitos referidos al aspirante, al Director y eventualmente al Codirector, como también al Plan de Tesis propuesto y a su factibilidad.
- b) Aprobar y acreditar los Cursos y Seminarios de la Carrera de Doctorado.
- c) Proponer el Tribunal de Tesis.
- d) Realizar el seguimiento del doctorando en el desarrollo de su Plan de Tesis y en los seminarios y cursos complementarios.
- e) Proponer e intervenir en todo tipo de actividades y medidas tendientes a optimizar la carrera de doctorado.

V. DE LA INSCRIPCION EN LA CARRERA DE DOCTORADO

ARTICULO 6°.- A los efectos de solicitar su inscripción en la Carrera de Doctorado el aspirante deberá iniciar las actuaciones en la Mesa de Entradas de la Facultad presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción que incluirá: los datos personales, la orientación disciplinaria que constará en el diploma que se le otorgue; el tema de la Tesis Doctoral, su fundamentación y el Plan de Trabajo, incluyendo su metodología, técnicas y bibliografía básica a ser utilizada, el lugar donde lo realizará y el nombre del Director y eventual Codirector. La solicitud deberá tener la conformidad escrita del Director de Tesis.

El Director de Tesis deberá ser Doctor en el área objeto de la Tesis o afin. El Director de Tesis podrá pertenecer a otra universidad argentina o extranjera oficialmente reconocida. En este caso el aspirante podrá proponer un Codirector residente en la ciudad de Salta, el que deberá contar con la aprobación del Director de Tesis. El Codirector deberá ser Doctor o tener una actuación relevante en la producción y publicación de trabajos de investigación pertenecientes al área o afines.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

- b) Fotocopia autenticada del título de grado. Cuando el aspirante fuere egresado de otra universidad, agregará también el certificado analítico de estudios legalizado, en el que conste que éste corresponde al plan de estudios y títulos presentados.
- c) Curriculum vitae acompañado de documentación probatoria.

ARTICULO 7°.- Comprobados los requisitos detallados en los puntos a), b) y c) del Art. 6°, Mesa de Entradas formará Expediente y girará las actuaciones para su análisis y opinión a la Comisión de la Carrera de Doctorado.

La Comisión de la Carrera de Doctorado examinará las actuaciones y se expedirá, en un plazo no mayor de 30 días, sobre los aspectos establecidos en el Art. 5°. El dictamen de la Comisión deberá incluir las actividades que cumplirá el aspirante, previas a la presentación del trabajo de tesis.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión de la Carrera de Doctorado podrá requerir al aspirante, su Director o Codirector, las informaciones o ampliaciones que estime convenientes.

El Consejo Directivo considerará el informe de la Comisión de la Carrera de Doctorado y emitirá resolución aprobando o desaprobanda el tema y plan de tesis, así como estableciendo las actividades que deberá cumplir el aspirante, previas a la presentación del trabajo de Tesis.

En caso de ser rechazado el candidato podrá: 1) Presentarse a una nueva admisión no antes de 1 (un) año de la resolución denegatoria. 2) Presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo, quien dará vista a la Comisión de la Carrera de Doctorado y se seguirán nuevamente los pasos establecidos en el cuerpo de este artículo.

VI. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTICULO 8°.- Para la obtención del título de Doctor deberán cumplirse las siguientes actividades:

- a) Aprobación de una prueba de traducción al castellano de dos idiomas.
- b) Asistencia y aprobación de cursos o seminarios complementarios.
- c) Elaboración y aprobación de una Tesis Doctoral.

ARTICULO 9°.- Uno de los idiomas a que hace referencia el inciso a) del artículo precedente



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

deberá ser inglés, francés o alemán, y el otro queda a elección del aspirante. Estos requisitos se exigirán sólo cuando los mismos no estén contemplados en los planes de estudio correspondientes a la carrera cursada por el aspirante, de acuerdo al Art.13, Inc. a) de la Resolución CS N° 330/87.

ARTICULO 10.- Los cursos o seminarios complementarios de cuarto nivel tendrán contenidos estrechamente relacionados con la temática de la tesis del aspirante y deberán contar con la aprobación del Director de Tesis y de la Comisión de la Carrera de Doctorado. Estos no podrán ser inferiores a dos (2), con una duración mínima de sesenta (60) horas cada uno, o su equivalente. En todos los casos estos cursos deberán incluir la aprobación de un trabajo monográfico con evaluación.

La Comisión de la Carrera de Doctorado podrá aceptar como válidos también los cursos de cuarto nivel equivalentes, realizados en esta o en otras universidades, debiendo decidir en definitiva el Consejo Directivo.

La Comisión podrá eximir de los cursos de posgrado a los aspirantes que hayan publicado en libros o revistas de prestigio nacional o internacional, con evaluación, al menos cinco trabajos de investigación.

ARTICULO 11.- Los aspirantes podrán cumplimentar los requisitos establecidos en otra universidad o instituto científico, previa aprobación de la Comisión de la Carrera de Doctorado. En este caso, cuando el postulante fuera docente de la Universidad Nacional de Salta, se lo podrá comisionar por el término exigido para los trabajos y requisitos complementarios.

ARTICULO 12.- La Tesis Doctoral consiste en una investigación científica original e inédita, que contribuya al progreso de la disciplina en un campo específico y que será defendida públicamente ante el Tribunal de Tesis constituido a tal fin en la Universidad Nacional de Salta.

La publicación anticipada de una parte del trabajo de tesis podrá ser aceptada por el Director, o Codirector y la Comisión de la Carrera del Doctorado; en cuyo caso no invalidará el carácter de inédito requerido.

ARTICULO 13.- El plazo para la presentación del trabajo de tesis será de cinco años como máximo, a partir de la fecha de la resolución de aprobación del Consejo Directivo, indicada en el Art. 7º, cumplido el cual, la Universidad y el Director de Tesis, quedan librados de todo compromiso al respecto y se darán por terminadas las actuaciones. Por razones debidamente fundadas se podrá otorgar prórroga por única vez.

ARTICULO 14.- Las actuaciones serán mantenidas en la Facultad, la que abrirá una ficha



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

individual del postulante en la que se asentarán los requisitos cumplimentados por éste, como asimismo habilitará los libros de actas pertinentes, reteniendo las actuaciones hasta su cumplimiento.

VII.- DEL TRIBUNAL DE TESIS

ARTICULO 15.- El Consejo Directivo designará el Tribunal que intervendrá en la evaluación de la Tesis Doctoral a propuesta de la Comisión de Carrera del Doctorado.

ARTICULO 16.- El Tribunal estará compuesto por tres miembros titulares y el Director de Tesis. Deberán ser Doctores, de preferencia profesores regulares de universidades argentinas o extranjeras reconocidas. El Director de Tesis, o en su defecto el Codirector, participará del acto de defensa, con voz y sin voto.

VIII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTICULO 17.- Una vez satisfechas las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 8° y presentada la Tesis en cuatro (4) ejemplares, con la aprobación del Director, el doctorando solicitará a la Comisión de la Carrera de Doctorado la designación del Tribunal respectivo.

A solicitud y propuesta de la Comisión de la Carrera de Doctorado, el Consejo Directivo emitirá resolución designando el Tribunal de Tesis y notificará al interesado, el que dispondrá de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación para efectuar las impugnaciones. En este caso el Consejo Directivo resolverá al respecto, previa evaluación de las causales invocadas, dentro de los quince días hábiles. En caso de hacer lugar a las mismas, reemplazará a o los miembros impugnados y comunicará la nueva constitución del tribunal al interesado, rigiendo nuevamente el plazo establecido para eventuales impugnaciones.

ARTICULO 18.- En caso de nuevas impugnaciones o en caso de que no satisfaga al doctorando lo resuelto por el Consejo Directivo, podrá recurrir, dentro de los cinco días hábiles de notificado de la resolución, al Consejo Superior de la Universidad, el que resolverá en definitiva y en forma inapelable.

ARTICULO 19.- Cumplidos los plazos establecidos para las impugnaciones y/o resueltas las que se hubiesen presentado, se tendrá por constituido el tribunal.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

IX.- DE LA EVALUACION

ARTICULO 20°.- El Consejo Directivo remitirá a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar del trabajo presentado; ellos tendrán un plazo de noventa días corridos, a partir de la fecha de recepción, para efectuar el informe de evaluación correspondiente. A tales efectos, los miembros del Tribunal podrán reunirse cuando lo estimen pertinente, como asimismo citar en forma individual o en conjunto al postulante, el que podrá, si lo considera conveniente, hacerse asesorar por el Director o Codirector de Tesis a los efectos de los requerimientos que le fuesen presentados.

ARTICULO 21.- La aceptación o rechazo del trabajo será comunicada en forma individual por cada miembro del tribunal a la Comisión de la Carrera de Doctorado.
Se requiere la aceptación de los tres miembros para que el trabajo se considere aceptado.

ARTICULO 22.- En caso de que hasta dos de los miembros rechacen el trabajo se considerará como aceptación parcial, pudiendo el postulante rehacer las partes observadas para lo cual tendrá un plazo de sesenta días hábiles, a partir de la fecha en que le fue comunicada la observación.

ARTICULO 23.- En caso de nueva aceptación parcial se considerará rechazado el trabajo.

ARTICULO 24.- Una vez aceptado el trabajo, la Comisión de la Carrera del Doctorado lo hará saber al Decano de la Facultad. La Unidad Académica notificará al tribunal y al aspirante sobre la fecha y la hora de la defensa oral de la tesis en sesión pública, la que se anunciará con un plazo no inferior a quince días, con indicación del lugar y hora de la misma, y se invitará a asistir a la comunidad universitaria y público en general.

ARTICULO 25.- A los efectos del desarrollo del acto de la defensa, los miembros del tribunal elegirán entre sí al presidente. El doctorando hará una exposición de su tesis. Los miembros del Tribunal, por turno indicado por el presidente, harán las preguntas, objeciones o requerirán las aclaraciones que consideren pertinentes. El acto no podrá durar más de dos horas.

ARTICULO 26.- Cumplida la defensa, el Jurado se expedirá en forma definitiva a continuación del acto. La calificación será la siguiente:

- 1 (uno), 2 (dos) ó 3 (tres) = reprobado
- 4 (cuatro) ó 5 (cinco) = aprobado



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

- | | |
|------------------------|-----------------|
| - 6 (seis) ó 7 (siete) | = bueno |
| - 8 (ocho) ó 9 (nueve) | = distinguido |
| - 10 (diez) | = sobresaliente |

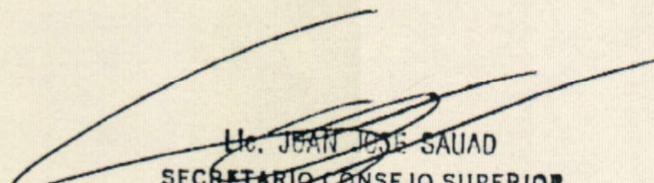
ARTICULO 27.- Las tesis aprobadas podrán ser recomendadas para su publicación, lo que no implica obligación alguna por parte de la Universidad.

ARTICULO 28.- El autor del Trabajo de Tesis deberá incorporar en ella las modificaciones que le hubiere indicado el tribunal. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del Director o Codirector. La Tesis aprobada en su versión final y corregida, deberá presentarse en cuatro ejemplares encuadernados y en un todo de acuerdo a las especificaciones que se establezcan oportunamente. Un ejemplar será destinado a la biblioteca central, otro a la biblioteca de la Facultad de Humanidades, otro a la Escuela o Departamento afín y otro se obsequiará al Director de Tesis.

ARTICULO 29.- Las situaciones no contempladas en el presente reglamento se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos.


JUAN HERIBERTO HERRERA
SECRETARIO GENERAL


DR. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR


Lic. JUAN JOSÉ SAUAD
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR